DEP.ADM. SERVICIO CIVIL DISTRITAL 24-04-2018 02:05:32
Al Contestar Cite Este Nr 2018EE863 O 1 Fol 3 Anex 0
ORIGEN: SUBDIRECCION TECNICA JURIDICA/SALGUERO FRANCO RO
DESTINO:
ASUNTO: 2018ERER1118 / RESPUESTA A SOLICITUD DE CONCEPTO
OBS: N/A

STJ

Bogotá, D.C.,

Ciudad

ASUNTO: Respuesta Radicado 2018ER1118 del 12 de abril de 2018 / Solicitud Concepto – Registro SIDEAP miembros Junta Directiva EMB S.A.

Damos respuesta a su solicitud contenida en el asunto, no sin antes hacer transcripción de los aspectos fácticos planteados en la misma, y las normas que sustentan la respuesta, así:

ENTORNO FÁCTICO

"De conformidad con las funciones asignadas al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, de manera atenta solicito concepto jurídico respecto a la obligatoriedad para los miembros de la Junta Directiva de la empresa Metro de Bogotá S A de registrar el Formato Único de Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP.

( )

1. *¿Es obligatorio para los miembros de la Junta Directiva de la empresa Metro de Bogotá S.A que pertenecen a la Nación, registrar el Formato Único de Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP o esta obligación se suple con el registro y actualización en el SIGEP? En caso afirmativo por favor indicar el procedimiento a seguir.*

2 *¿Es obligatorio para los miembros independientes de la Junta Directiva de la empresa Metro de Bogotá S A registrar el Formato Único de Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP?. En caso afirmativo por favor indicar el procedimiento a seguir."*

ENTORNO JURÍDICO

Constitución Política de 1991

*"**ARTICULO 122.** No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén*

contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público (.)"

Ley 489 de 1998 – "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

*"**Artículo 72º.- Dirección y administración de los establecimientos públicos.** La dirección y administración de los establecimientos públicos estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director, gerente o presidente.*

***Artículo 73º.- Integración de los consejos de los establecimientos públicos y deberes de sus miembros.** Los consejos directivos de los establecimientos públicos se integrarán en la forma que determine el respectivo acto de creación*

Todos los miembros de los consejos directivos o asesores de los establecimientos públicos deberán obrar en los mismos consultando la política gubernamental del respectivo sector y el interés del organismo ante el cual actúan

Los consejos de los establecimientos públicos, salvo disposición legal en contrario, serán presididos por el Ministro o el Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentre adscrita la entidad o por su delegado.

***Artículo 74º.- Calidad de los miembros de los consejos directivos.** Los particulares miembros de los consejos directivos o asesores de los establecimientos públicos, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes de la materia y los estatutos internos del respectivo organismo*

***Artículo 88º.- Dirección y administración de las empresas.** La dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente*

***Artículo 89º.- Juntas directivas de las empresas estatales.** La integración de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado, la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones aplicables a los establecimientos públicos conforme a la presente Ley*

Además, los delegados de organizaciones privadas en las juntas directivas de las empresas no podrán ostentar cargos de dirección en empresas privadas que

desarrollen actividades similares a las de las empresas ante la cual actúan y en todo caso deberán declararse impedidos cuando ocurran conflictos de intereses

Ley 190 de 1995 – "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.

"Artículo 1º - Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita·

1 *Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos*
2 *Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información*
3 *Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración*
4 *En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acredite la representación legal ( )*

Artículo 2º - En el orden nacional, créase el Sistema Único de Información de Personal para las tres ramas del Poder Público En el Departamento Administrativo de la Función Pública, el que tendrá las siguientes funciones

1 *Elaborar los formatos de hoja de vida única, para las personas que aspiren a cargos o empleos públicos, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, así como los formatos de actualización de datos para nuevas solicitudes de ingreso a la administración pública y de calificación de los empleados del sector público*
2 *Acopiar y sistematizar la información contenida en las hojas de vida y en los formatos únicos de calificación*
3 *Actualizar la información de acuerdo con los datos que periódicamente lleguen a su conocimiento, y*
4 *Suministrar la información a su alcance, cuando sea requerida por una entidad pública*

(..)

C Declaración de Bienes y Rentas

Artículo 13º - Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación de sus bienes Tal información deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento de su retiro

Artículo 15º - Será requisito para la posesión o para el ejercicio de función pública suministrar la información sobre la actividad económica privada del aspirante. En

ella se incluirá la participación en sociedades o en cualquier organización o actividad privada de carácter económico o sin ánimo de lucro de la cual haga parte, dentro o fuera del país Todo cambio que se produzca, deberá ser comunicado a la respectiva entidad dentro de los dos (2) meses siguientes al mismo

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servicio público."

Decreto 2842 de 2010 – "Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y se deroga el Decreto 1145 de 2004"

"Artículo 10 Formato de hoja de vida El formato único de hoja de vida es el instrumento para la obtención estandarizada de datos sobre el personal que presta sus servicios a las entidades y a los organismos del sector público, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública

Están obligados a diligenciar el formato único de hoja de vida, con excepción de quienes ostenten la calidad de miembros de las Corporaciones Públicas

1 Los empleados públicos que ocupen cargos de elección popular y que no pertenezcan a Corporaciones Públicas, de período fijo, de carrera y de libre nombramiento y remoción, previamente a la posesión

2 Los trabajadores oficiales

3 Los contratistas de prestación de servicios, previamente a la celebración del contrato

Decreto Distrital 367 de 2014 – "Por el cual se actualiza el Manual General de Requisitos para los empleos públicos correspondientes a los Organismos pertenecientes al Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 10° Los organismos, entidades y órganos de control y vigilancia pertenecientes al ente territorial de Bogotá, D C , deberán garantizar el diligenciamiento, por parte de los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios, de las Hojas de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas Esta información será remitida según el procedimiento establecido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital La información de la hoja de vida y bienes y rentas tendrá reserva en los términos que establece la ley "

ANÁLISIS

De acuerdo con el entorno jurídico citado, se concluye que

La Ley 489 de 1998, señala que la integración de las Juntas Directivas en Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así como la definición de la calidad y deberes de sus miembros, su remuneración y su régimen de inhabilidades e incompatibilidades, son las que aplican a los Establecimientos Públicos

De acuerdo con lo anterior, las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, se integran según las disposiciones fijadas en el Acto de Creación de cada empresa, así mismo las calidades de sus miembros, son las que se determinen en sus estatutos. No obstante, en el caso de los miembros que sean particulares, aunque se rijan por el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los servidores públicos, la ley deja en claro que no ostentarán la calidad de empleados públicos.

Ahora bien, frente a la obligatoriedad de presentar la información de la hoja de vida, la Ley 190 de 1995 establece dicha condición para aquellas personas naturales que vayan a tomar posesión en un cargo o empleo público, o en caso de que vayan a prestar sus servicios personales en las entidades públicas, mediante contrato de prestación de servicios.

En materia de la Declaración de Bienes y Rentas, la misma Ley extiende la obligación de su presentación, además de las personas con las calidades mencionadas anteriormente, para incluir a aquellas personas que vayan a ejercer funciones públicas. Esta declaración se debe presentar además, cada vez que haya un cambio en la actividad económica del declarante y al momento de su retiro en el empleo que ostente o terminación de la ejecución de funciones públicas

Para el cumplimiento de las obligaciones de registro del Formato Único de Hoja de Vida, así como de la Declaración de Bienes y Rentas, el Gobierno Nacional estableció el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público, a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual se transformó en el actual Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-.

En concordancia con lo anterior, el cumplimiento de las obligaciones de registro del Formato Único de Hoja de Vida, así como de la Declaración de Bienes y Rentas de los servidores públicos y contratistas que prestan sus servicios a las entidades y organismos públicos del Distrito Capital, se efectúa mediante el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública -SIDEAP-, sistema que es administrado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital –DASCD-.

RESPUESTA

Con fundamento en las normas transcritas y el análisis efectuado de las mismas, procede esta Subdirección a resolver las inquietudes de su consulta así

1 *¿Es obligatorio para los miembros de la Junta Directiva de la empresa Metro de Bogotá S A que pertenecen a la Nación, registrar el Formato Único de Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP o esta obligación se suple con el registro y actualización en el SIGEP? En caso afirmativo por favor indicar el procedimiento a seguir*

El registro del Formato Único de Hoja de Vida y de la Declaración de Bienes y Rentas, para los miembros de la Junta Directiva de la Empresa METRO, que en la actualidad ostenten la calidad de servidores públicos de entidades del Orden Nacional, podrán efectuarlo en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP- y entregar dichos soportes

a la Unidad de Personal o a quien haga sus veces en la Empresa METRO, la cual llevará el control correspondiente en los términos establecidos en la Ley.

2 *¿Es obligatorio para los miembros independientes de la Junta Directiva de la empresa Metro de Bogotá S A registrar el Formato Único de Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP? En caso afirmativo por favor indicar el procedimiento a seguir "*

La obligación de registrar el Formato Único de Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, según la normatividad vigente, rige para todos los contratistas por prestación de servicios, así como para los servidores públicos, con excepción de los miembros de Corporaciones Públicas. Sin embargo, la obligación de presentar la Declaración de Bienes y Rentas incluye además, a todos aquellos que vayan a desempeñar funciones públicas; en ese orden de ideas, a los miembros independientes de las Juntas Directivas de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, como es el caso de la Empresa METRO, les corresponde esta obligación

En este caso, la información de la declaración de bienes y rentas deberán suministrarla a la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la cual llevará el control correspondiente en los términos establecidos en la Ley, sin que para el efecto se deba reportar la misma al Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública –SIDEAP-, en tanto que este sistema actualmente está diseñado para el registro de la información de hoja de vida y declaración de bienes y rentas para los servidores públicos pertenecientes a las entidades y organismos del Distrito Capital, cobijados por el artículo 122 de la Constitución Política, así como para los contratistas

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone que *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*

"Sea esta la oportunidad, para reiterar nuestra invitación a consultar los conceptos más relevantes emitidos por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital Para el efecto, podrá ingresar a nuestra página web www.serviciocivil.gov.co, link "PAO", icono "conceptos"

Cordialmente,

ROSALBA SALGUERO FRANCO
Subdirectora Técnico Jurídico del Servicio Civil Distrital

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Angela Patricia Mendez Rubiano	Profesional Especializado		20/04/2018
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Subdirectora Tecnico Jurídica del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital (DASCD)				